UOC N° 2754/2021.

Asunción, 10 de agosto de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 311548/2021 – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 156/2016 - "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA BAHIA Y AREA METROPOLITANA DE ASUNCION". ID N° 319623.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 14203/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

Con relación a los puntos observados se informa lo siguiente.

- *Punto 1 y 3:* *Se remite memorándum DCP N° 446/2021*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES * U.O.C.

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

MEMORÁNDUM DCP N° 446

PARA: **LINCY LUCENA VERA, Directora**
Unidad Operativa de Contratación

DE LA: **Dirección de Crédito Público**

FECHA: 05 de agosto de 2021

TEMA: **Convenio Modificatorio N° 1 – ID N° 319623**
Llamado MOPC N° 156/2016
Préstamos BID 3393/OC-PR – 3394/BL-PR

Tenemos a bien dirigimos a usted, con relación al Memorándum UOC N° 2099/2021, sobre "Aspectos Observados "al proceso del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO Nº 155/2017, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la firma auditora PRICEWATERHOUSECOOPERS, para prestar los servicios de Auditoría Externa correspondiente al "Programa de Saneamiento Integral de la Bahía y Área Metropolitana de Asunción", según nota DNCP/DNC N° 14203/2021, a los efectos de realizar las aclaraciones de los siguientes puntos:

1. El Banco otorga la no objeción a la extensión del contrato, no específicamente al precio, respecto al mismo se adjunta copia de la respuesta del BID, a la consulta realizada sobre sobre el mismo caso, correspondiente a otro llamado de las mismas características.

3. Con relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley 6355/2019, respecto a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, si bien dicha cláusula no ha sido incluida en el Convenio ya suscripto, esta Dirección como administradora del Contrato, realizó la solicitud de dicha constancia al consultor contratado (se adjunta copia de la Nota DCP N° 360/2021 y correo de remisión), atendiendo la responsabilidad de la empresa en el cumplimiento de la citada ley. La empresa remitió a esta Dirección el Dictamen de Inconstitucionalidad sobre dicha Ley, emitida por la Corte Suprema de Justicia (se adjuntan copias).

Atentamente.

CRISTINA AGUILERA, Jefa
Dpto. de Registro de Operaciones y
Gestión de Auditoría

OLGA HELMAN, Directora
Dirección de Crédito Público

DCP/DRO/ac

Cristina Aguilera

De: Gustavo Ramirez
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 01:46 p.m.
Para: justo.baez@pwc.com; Liz Escurra (PY); Danilo Lopez (PY); jorge.g.gomez@pwc.com
CC: Olga Helman; 'olgahelman871@gmail.com'; Cristina Aguilera; Alba de Negri
Asunto: BID 3393/OC-PR y BID 3394/BL-PR - Declaración Jurada de Bines y Rentas
Datos adjuntos: NOTA DCP N° 360-21.pdf

Señores PRICEWATERHOUSECOOPERS:

Se remite en adjunto la Nota DCP Nº 360/2021, relacionada a la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" establecida en la Ley 6355/2019.

Favor acusar recibo de la presente comunicación.

Cordiales saludos.

Asunción, 05 de agosto de 2021

DCP N°.....360...../2021.

Señores
PRICEWATERHOUSECOOPERS
Avda. Santa Teresa N° 1827 y Aviadores del Chaco,
Paseo La Galería, Torre 2, Piso N° 24
Asunción – Paraguay

REF. : Convenios de Préstamos BID 3393/OC-PR y 3394/BL-PR
Ampliación de Contrato

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes con relación al Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato N° 155/2017, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la firma **PriceWaterHouseCoopers,** con vigencia hasta el 30/06/2023, para prestar los servicios de Auditoría Externa de los ejercicios 2021 y 2022.

Respecto al mismo y considerando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 6355/2019, sobre la presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos", ante la Contraloría General de la República, que dice: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma"

Atendiendo lo expuesto, solicitamos nos remitan la constancia de la presentación de la misma, en la brevedad posible, a los efectos de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y dar por cumplida la obligación.

Atentamente.

CRISTINA AGUILERA, Jefa
Dpto. de Registros de Operaciones y
Gestión de Auditoría

OLGA HELMAN, Directora
Dirección de Crédito Público

DCP/DRO/ac

Cristina Aguilera

De:	Danilo Lopez (PY) <danilo.lopez@pwc.com>
Enviado el:	jueves, 05 de agosto de 2021 02:01 p.m.
Para:	Gustavo Ramirez
CC:	justo.baez@pwc.com; Liz Escurra (PY); jorge.g.gomez@pwc.com; Olga Helman; olgahelman871@gmail.com; Cristina Aguilera; Alba de Negri
Asunto:	Re: BID 3393/OC-PR y BID 3394/BL-PR - Declaración Jurada de Bines y Rentas
Datos adjuntos:	11.12 - Acción de Inconstitucionalidad de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos_VF_.pdf

Buenas Gustavo,

Acuso recibo,

En adjunto les remito el Dictamen de inconstitucionalidad sobre dicha ley emitida por la Corte Suprema de Justicia

Saludos cordiales.

Danilo Lopez
PwC | Assurance & Business Advisory Services
Office: +595 21 418 8000
Email: danilo.lopez@pwc.com
PricewaterhouseCoopers
Av. Sta. Teresa 1827, Torres del Paseo, Torre 2, Piso 24°. Asunción, Paraguay.
https://es.sonicurlprotection-mia.com/click?PV=1&MSGID=202108051804210016171&URLID=2&ESV=10.0.6.3445&IV=CABEFBD0A1D7E4577CE7BBA6523DF907C2FB375CBBB1E0D0D1541342BA

El jue, 5 de ago. de 2021 a la(s) 13:45, Gustavo Ramirez (gramirez@mopc.gov.py) escribió:

> ***Señores PRICEWATERHOUSECOOPERS***:
>
> Se remite en adjunto la Nota DCP Nº 360/2021, relacionada a la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" establecida en la Ley 6355/2019.
>
> Favor acusar recibo de la presente comunicación.
>
> Cordiales saludos.

The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
20 AGO. 2020
Lic. Gladys Monges
S.P.D.E.P.J.
Jefa

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC) Y OTROS C/ ART. 1°, ESPECÍFICAMENTE EN SU NUMERAL 2) E INCISO A); NUMERAL 5), 7) Y 12 DEL ART. 4°; Y EL ART. 13° Y TODAS LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY 6355/19, Y ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DEL 01 DE ABRIL DE 2020. EXPTE. N.° 1554, AÑO 2020.----------

A.I. N°:....819.....

Asunción, 20 de agosto de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la Sociedad Simple denominada **PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC)**, y en representación de los señores **Nadia María Gorostiaga de Vega, María Soledad Agüero Barrios, Justo Romualdo Báez Sosa,** en sus caracteres de socios asociados de la firma, el señor **César Oscar Lora Moretto Risso**, en su carácter de Socio Administrador y Representante de la Sociedad; y los señores **Gastón Scotover y Boris Milton Mercado Centeno**, en sus caracteres de socios administradores; contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020; y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringen las disposiciones contenidas en los artículos 33, 36, 104, 137 y 202 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: "***Procedencia de la acción y juez competente***. *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".--

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Escaneado con CamScanner

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la Sociedad Simple denominada **PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC)**, y en representación de los señores **Nadia María Gorostiaga de Vega, María Soledad Agüero Barrios, Justo Romualdo Báez Sosa,** en sus caracteres de socios asociados de la firma, el señor **César Oscar Lora Moretto Risso**, en su carácter de Socio Administrador y Representante de la Sociedad; y los señores **Gastón Scotover y Boris Milton Mercado Centeno**, en sus caracteres de socios administradores; contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA * SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
20 AGO. 2020
Lic. Gladys Monges
S.P.D.E.P.J.
Jefa

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC) Y OTROS C/ ART. 1°, ESPECÍFICAMENTE EN SU NUMERAL 2) E INCISO A); NUMERAL 5), 7) Y 12 DEL ART. 4°; Y EL ART. 13° Y TODAS LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY 6355/19, Y ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DEL 01 DE ABRIL DE 2020. EXPTE. N.° 1554, AÑO 2020.----------

A.I. N°:...820.....

Asunción, 20 de agosto de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la Sociedad Simple denominada **PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC)**, y en representación de los señores **Nadia María Gorostiaga de Vega, María Soledad Agüero Barrios, Justo Romualdo Báez Sosa,** en sus caracteres de socios asociados de la firma, el señor **César Oscar Lora Moretto Risso**, en su carácter de Socio Administrador y Representante de la Sociedad; y los señores **Gastón Scotover y Boris Milton Mercado Centeno**, en sus caracteres de socios administradores; contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-539303435-776

CPR/C/2021/1321
25 de junio de 2021

Sra. Olga Helman
Directora Dirección de Crédito Público
MOPC
Asunción, Paraguay

Ref. : Contrato de Préstamo Nº 3393/OC-PR ; 3394/BL-PR. "Programa de saneamiento integral de la Bahía y Área Metropolitana de Asunción". **Solicitud NOB para prórroga de contrato de Auditoría Externa.**

De nuestra consideración:

Recibimos su nota D.C.P Nº 363/2021 de fecha 16 de junio de 2021, con relación al contrato Nº 155/2017, suscrito entre el MOPC y la firma Auditora PricewaterhouseCoopers, mediante la cual remite al Banco la solicitud de No Objeción a la ampliación de los plazos de servicios de auditoría externa del programa de referencia, hasta la fecha 30 de junio de 2023, para auditar los ejercicios 2021 y 2022.

Al respecto, luego de revisar la documentación recibida, el Banco no tiene objeción al convenio modificatorio. Finalmente, agradecemos remitir copia del contrato debidamente firmado entre las partes para el registro correspondiente.

Reciba nuestros cordiales saludos.

Jorge Seigneur
Especialista Fiduciario en Gestión Financiera

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

RV: NOB - Aclaración

Olga Helman
vie 02/07/2021 12:07
Para: Alba de Negri; Gustavo Ramirez; Cristina Aguilera; Sandra Sosa

Responder a todos

Bandeja de entrada

Alba, con respecto a la ampliación del contrato de Auditoria Externa para el proyecto financiado con los préstamos BID 3363, BID 3364 e ICO, con relación a la cual remitimos al BID la nota DCP N° 304/21, solicitando no objeción al presupuesto de la ampliación, el Banco nos informa que no es requisito que ellos den la no objeción al precio.
Se copia más abajo lo explicado por ellos.
Por favor remitir esta comunicación a DAJ para proseguir trámites de ampliación del contrato.
Atentamente.

LIC. OLGA HELMAN DE RUFFINELLI, Directora
Dirección de Crédito Público-VMAF
Teléfono 4149-380
Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

De: Seigneur, Jorge Maria [mailto:jorgesei@IADB.ORG]
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 11:54 a.m.
Para: Olga Helman <ohelman@mopc.gov.py>
CC: Gimenez Rojas, Adriana Beatriz <ADRIANAGI@IADB.ORG>
Asunto: NOB - Aclaración

Estimada Olga:

En referencia a tu consulta, te comento que se da la NOB a la extensión del contrato, no específicamente al precio; de acuerdo con el Documento Estándar para la Selección y Contratación de Auditores, Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), el OE es responsable de conducir el proceso de selección y contratación de los auditores independientes. Por lo tanto, es libre de negociar los honorarios siempre y cuando no se exceda del presupuesto aprobado.

Dicho lo anterior, vale aclarar que, si en una negociación de extensión el OE no está de acuerdo con el precio o le parece excesivo en función de honorarios anteriores, se puede no extender y abrir un nuevo concurso informando al Banco de su decisión sin necesidad de requerir una NOB

Saludos, cualquier consulta, estoy a disposición.

Atte.

Jorge

Asunción, 14 de junio de 2021

DCP N°.....294...../2021.

Señores
PRICEWATERHOUSECOOPERS
Avda. Santa Teresa N° 1827 y Aviadores del Chaco,
Paseo La Galería, Torre 2, Piso N° 24
Asunción – Paraguay

REF. : Convenio de Préstamos BID 3393/OC-PR y 3394/OC-PR – Ampliación de Contrato

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes con relación al Contrato N° 155/2017, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la firma **PriceWaterHouseCoopers**, con vigencia hasta el 30/06/2021, para prestar los servicios de Auditoría Externa de los ejercicios 2016 al 2020.

Atendiendo a que el préstamo de referencia tuvo una prórroga hasta el 24 de diciembre de 2022, según nota CPR-C-2021-1136 (se adjunta copia), solicitamos su conformidad y presupuesto (cuadro de costos), a los efectos de ampliar el contrato, para auditar los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Quedamos a la espera de una respuesta en la brevedad, a fin de iniciar el proceso de ampliación del Contrato.

Atentamente.

CRISTINA AGUILERA, Jefa
Dpto. de Registros de Operaciones y
Gestión de Auditoría

OLGA HELMAN, Directora
Dirección de Crédito Público

DCP/DRO/ac

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 25464/2021

TITULAR:
PWC

NOMBRE Y APELLIDO:
Liz Escurra

TELEFONO:
595 21 4188005

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
PRESENTA RESPUESTA NOTA DCP
N° 294/2021

FACTURA: Nro. 0 **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

BPALMA 17/06/2021 09:36:44

CONSULTA AL : 021-4149000

"La recepción del documento no implica conformidad ni aceptación de su contenido. Sujeto a verificación y control por parte de los órganos intervinientes\"

Señora
Olga Helman
Directora de Crédito Público
Asunción-Paraguay

16 de junio de 2021

De nuestra consideración:

En atención a su nota DCP N°294/2021 - REF "Convenio de Préstamo BID 3393/OC-PR y 3394/OC-PR – Ampliación de Contrato", tenemos a bien comunicar nuestro presupuesto de cotización de honorarios a los efectos de ampliar el contrato vigente por los periodos 2021 y 2022 como sigue;

Nombre o Descripción del Contrato	Programa	2021	2022
Auditoría Programa de saneamiento integral de la bahía y área metropolitana de Asunción - Préstamos BID Nº 3393OC-PR – Nº 3394BL-PR	PR-L1029	₲ 97.020.000	₲ 97.020.000

Atentamente,

Justo Báez
Socio

PricewaterhouseCoopers, Av. Santa Teresa 1827 y Aviadores del Chaco, Torres del Paseo 2, Piso 24°, Asunción, Paraguay, T:+595(21)418-8000, F: +595(21)418-8005, www.pwc.com/py

©2021 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la sociedad civil paraguaya PricewaterhouseCoopers y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite pwc.com/structure para más detalles.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6355

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:.

"**Art. 1°.-** Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:

1. A los efectos de esta Ley se entenderá como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa por elección popular para prestar servicios en los poderes del Estado y en general en todo órgano perteneciente a la administración central y descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades, la Contraloría General de la República, la fuerza pública y en general quienes perciban remuneraciones provenientes de fondos públicos.

2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes:

a) Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.

b) Las autoridades, los miembros del consejo directivo o similar, los socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado, municipalidades, gobernaciones, entidades binacionales, empresas del Estado y/o cualquier entidad pública sin limitación alguna. Los declarantes deberán presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro de los 15 (quince) días de recibir los fondos o contraprestación mencionados y en igual término al finalizar la tarea, contrato y/o actividad de cualquier tipo."

"Art. 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

1. La consignación, a la fecha de la declaración. de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su cónyuge bajo el régimen de comunidad ganancial de bienes, aun en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.

2. El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.

3. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.

4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a través del pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos."

"Art. 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.

2. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.

3. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.

4. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el Artículo 1° de esta Ley.

5. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.

6. Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo,

7. Imponer a los funcionarios públicos, y a las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones, que reciben fondos o algún tipo de contraprestación y que bajo cualquier modalidad se encuentren vinculadas con el Estado mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

8. Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en los controles realizados revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.

9. Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.

10. Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.

11. Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumpliesen con las obligaciones dispuestas en la misma.

12. La publicación de los datos del artículo anterior, de las declaraciones juradas a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la República una vez obtenida la autorización jurisdiccional respectiva."

"Art. 7°.- Recibida la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad."

"Art. 13.- Las personas físicas o jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones que reciben algún tipo de contraprestación del Estado están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto."

"Art. 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y de personas físicas y jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones y fundaciones como también de los de elección sean estos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General."

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a los 6 (seis) meses de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, **a veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Arnaldo Augusto Franco Echevarría
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de agosto de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Juan Ernesto Villamayor Tommasi
Ministro del Interior

NCR